



República
del Ecuador

40
Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

Fijación de carteles / aviso judicial
DIRECCIÓN ZONAL 8

El usuario, ZOBEDA MARGOT OÑATE MORALES, con número de identificación/pasaporte Cédula de ciudadanía número 0907667323 y de nacionalidad ECUATORIANA, solicita a esta Dirección Zonal se inicie el trámite de citación mediante la fijación de carteles, a **JUAN ISRAEL BARROS ESCANDON** dentro del Proceso Judicial No. 09202-2025-01529 conformidad a lo determinado en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP.

Para tal efecto, anexa la orden judicial de citación correspondiente, remitida por la Unidad Judicial DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO, de fecha 26 de febrero de 2026 recibida en esta Dirección Zonal el 29 de junio de 2026.

En virtud de lo expuesto esta Dirección Zonal, al amparo de lo establecido en el artículo 5, literal j) de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, el artículo 65, literal c, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del COGEP, en la Resolución 0007-2018 de la Corte Nacional de Justicia, de 16 de mayo de 2018 y demás normativa conexas, da inicio al proceso de citación, a través de fijación de carteles y remite la documentación pertinente para cumplir con esta diligencia a la Oficina Consular del Ecuador en **CONNECTICUT**.

MAQUILON MONTALVO NATHALIA DESIRE
DIRECCIÓN ZONAL 8

Arancel Consular: 5.2
Valor: \$25,00



14142323-6



COMPROBANTE DE RECAUDACIÓN

6

de Cuenta:

No. de Recibo: 1176603

Ciudad: GUAYAQUIL, 29 de Junio de 2026

No. de Papeleta

Beneficiario: OÑATE MORALES ZOBEIDA MARGOT

Hora: 10:30 AM

No. de Identificación: 0907667323

Forma Pago: Efectivo

Servicio: Fijación de carteles

Tiempo de Entrega:

No. Documentos	Detalle	Valor Unitario	Subtotal
1	Tercera edad - fijación de carteles (art 56.)	25.00	25.00
TOTAL: Veinticinco con 00/100.- USD			25.00



**REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS CON SEDE EN
EL CANTÓN MILAGRO**

09202-2025-01529-OFICIO-00460-2026
Causa N° 09202202501529
Milagro, jueves 26 de febrero del 2026

**SEÑOR
COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA - GUAYAQUIL
Guayaquil.-**

De mis consideraciones:

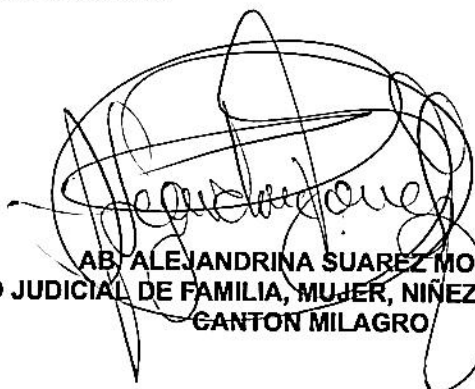
Dentro del Juicio de PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS CON OPOSICIÓN No. 09202-2025-01529 que sigue en este despacho DOLORES MARIA MORALES LOPEZ, LUIS MARIO OÑATE MORALES, ZOBEDA MARGOT OÑATE MORALES y ANGEL GEOVANNY OÑATE BALDEON en contra de JUAN ISRAEL BARROS ESCANDÓN, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO DE GUAYAS. Milagro, miércoles 4 de febrero del 2026, a las 14h44. VISTOS: Agréguese a los autos el acta de posesión de Procurador Común que realizan los accionantes nombrando como Procurador Común al señor LUIS MARIO OÑATE MORALES y el acta de declaración bajo juramento de desconocimiento de domicilio de los herederos presuntos y desconocidos de la causante LUDENA MERCEDES OÑATE MORALES y del demandado señor JUAN ISRAEL BARROS ESCANDÓN. En lo principal: La presente demanda de PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS CON OPOSICIÓN planteada por los señores DOLORES MARIA MORALES LOPEZ, LUIS MARIO OÑATE MORALES, ZOBEDA MARGOT OÑATE MORALES y ANGEL GEOVANNY OÑATE BALDEON en contra de JUAN ISRAEL BARROS ESCANDÓN, la misma que por reunir los requisitos previstos en los Arts. 142, 143 y 332 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se califica de clara, precisa y completa, aceptándose al trámite SUMARIO. Conforme el Art. 332 numeral 10 del COGEP.- En tal virtud y en el siguiente orden se DISPONE: 1) NOTIFÍQUESE como primera diligencia al Sr. Registrador de la Propiedad y Mercantil de Milagro para que inscriba la demanda que antecede y esta providencia de conformidad a lo que con prioridad dispone el artículo 146 inciso 6° del Código Orgánico General de Procesos.- 2) Cumplido lo primero, CÍTESE a la parte demandada señor JUAN ISRAEL BARROS ESCANDÓN con copia de la demanda y este auto, conforme lo determina el artículo 56 N.- 2 inciso tercero del Código Orgánico General de Proceso mediante carteles fijados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales en el que se encuentra registrado y a través de correo físico o electrónico del estado de Nueva Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica (Estado de Connecticut), debiendo ser dirigidos al Cónsul del Ecuador en Connecticut.- Además, deberá citarse al demandado conforme al Art. 56 numeral 1

ibidem mediante tres publicaciones en prensa escrita en atención a la resolución de la Corte Nacional N.-07-2018 en su numeral 5, citación que se hará en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación a nivel NACIONAL.- Transcurrido 20 días desde el último Cartel y publicación comenzará el término para contestar la demanda.- Que por secretaría se proceda a elaborar los carteles y extractos conforme lo determina la ley, debiendo la parte accionante proporcionar las copias correspondientes y prestar las facilidades necesarias para el cumplimiento de la diligencia de citación.- Cumplida la citación a la parte demandada JUAN ISRAEL BARROS ESCANDÓN contestará la demanda a la que adjuntará, presentará y anunciará las pruebas que estime pertinente, previniéndole a la parte demandada, la obligación que tiene de contestar la demanda dentro del término de 20 días de citado, cumpliendo los requisitos previstos en los Arts. 151 al 156 del COGEP en lo que le fuere aplicable, antes de la realización de la Audiencia Única.- 3) CÍTESE también al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro en la persona de los señores Alcalde y Procurador Síndico Municipal según lo dispone el Art. 473 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y al Director General del Servicio de Rentas Internas (SRI) a través de su Delegado en Milagro, conforme lo señalado en los Arts. 54 y 55 del mismo COGEP, a través de la oficina de citaciones, en esta ciudad.- 4) Como medios probatorios de la parte actora, considérese para ser admitidos o desechados en la Audiencia: Todos los documentos que acompañan a su demanda.- 5) Cítese a los herederos presuntos y desconocidos de la causante LUDENA MERCEDES OÑATE MORALES, conforme el Art. 56 ibidem mediante tres publicaciones en un periódico de mayor circulación a nivel NACIONAL, y el aviso al público por una sola vez en un periódico de mayor circulación a nivel NACIONAL para tal efecto la secretaria elabore los correspondientes extractos.- Téngase en cuenta el domicilio Judicial que señala para recibir notificaciones, así como la autorización que otorga a su defensa técnica.- Notifíquese y cúmplase.-

Para el fiel cumplimiento de lo ordenado adjunto los siguientes documentos: 1) Copia de credencial de abogada, copias de cedulas de OÑATE MORALES LUIS MARIO, OÑATE MORALES ZOBEDA MARGOT, MORALES LOPEZ DOLORES MARIA, y OÑATE BALDEON ANGEL GEOVANNY, copia de inscripciones de nacimiento MORALES DOLORES, OÑATE MORALES LUIS MARIO, ZOBEDA MARGOT OÑATE MORALES y ANGEL GEOVANNY OÑATE, inscripciones de defunción de LUDENA MERCEDES OÑATE MORALES y OÑATE MORALES GIOVANNI GERARDO, copia de certificado de historia de dominio y gravámenes, copia certificada de la sentencia y razon de ejecutoria de la causa 09202-2017-00988, copia certificada del informe pericial, copia de escritura de compraventa, copia de posesión efectiva, certificados de identidad y estado civil de MORALES LOPEZ DOLORES MARIA, OÑATE MORALES ZOBEDA MARGOT, OÑATE MORALES LUIS MARIO, OÑATE BALDEON ANGEL GEOVANNY, OÑATE MORALES GIOVANNI GERARDO, certificado de defunción de OÑATE MORALES LUDENA MERCEDES, certificado de IESS, copia de consulta de RUC, copia de certificado de antecedentes penales, copia del oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, copia certificada de la demanda de fecha 30 de Octubre del 2025, las 13h14, copias certificadas del auto de calificación de fecha 04 de febrero del 2026, las 14h44, copia certificada del auto de fecha 23 de febrero del 2026, a las 16h43.- 2) CINCO CARTELES CONTENTIVOS DE LOS EXTRACTOS DE CITACIÓN AL DEMANDADO JUAN ISRAEL BARROS ESCANDÓN.-

ATENTAMENTE,



AB. ALEJANDRINA SUAREZ MONTES
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS,
CANTON MILAGRO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS
CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO**

09202-2025-01529-OFICIO-00459-2026
Causa N° 09202202501529
Milagro, jueves 26 de febrero del 2026

**SEÑORES
CONSULADO DE ECUADOR EN CONNECTICUT- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
En su despacho.-**

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS CON OPOSICIÓN No. 09202-2025-01529 que sigue en este despacho DOLORES MARIA MORALES LOPEZ, LUIS MARIO OÑATE MORALES, ZOBEIDA MARGOT OÑATE MORALES y ANGEL GEOVANNY OÑATE BALDEON en contra de JUAN ISRAEL BARROS ESCANDÓN, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO DE GUAYAS. Milagro, miércoles 4 de febrero del 2026, a las 14h44.
VISTOS: Agréguese a los autos el acta de posesión de Procurador Común que realizan los accionantes nombrando como Procurador Común al señor LUIS MARIO OÑATE MORALES y el acta de declaración bajo juramento de desconocimiento de domicilio de los herederos presuntos y desconocidos de la causante LUDENA MERCEDES OÑATE MORALES y del demandado señor JUAN ISRAEL BARROS ESCANDÓN. En lo principal: La presente demanda de PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS CON OPOSICIÓN planteada por los señores DOLORES MARIA MORALES LOPEZ, LUIS MARIO OÑATE MORALES, ZOBEIDA MARGOT OÑATE MORALES y ANGEL GEOVANNY OÑATE BALDEON en contra de JUAN ISRAEL BARROS ESCANDÓN, la misma que por reunir los requisitos previstos en los Arts. 142, 143 y 332 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se califica de clara, precisa y completa, aceptándose al trámite SUMARIO. Conforme el Art. 332 numeral 10 del COGEP.- En tal virtud y en el siguiente orden se DISPONE: 1) NOTIFÍQUESE como primera diligencia al Sr. Registrador de la Propiedad y Mercantil de Milagro para que inscriba la demanda que antecede y esta providencia de conformidad a lo que con prioridad dispone el artículo 146 inciso 6° del Código Orgánico General de Procesos.- 2) Cumplido lo primero, CÍTESE a la parte demandada señor JUAN ISRAEL BARROS ESCANDÓN con copia de la demanda y este auto, conforme lo determina el artículo 56 N.- 2 inciso tercero del Código